



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 005-2025-CEU/UNAC

Callao, 09 de junio de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO el Padrón Electoral Estudiantes de nuestra universidad, se constata que un mismo elector puede registrar doble condición, estudiante en distintas facultades o escuelas profesionales, o como estudiante de pregrado y posgrado simultáneamente.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2025 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2025 hasta el 22 de marzo del 2026, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente establece, entre las funciones del Comité Electoral Universitario, la de elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral, incluyendo el padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos;

Que, los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC, recogidos en el Reglamento General de Elecciones, consagran la *imparcialidad y objetividad*, asegurando que las decisiones electorales se adopten sin favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes, y la inclusión, garantizando la igualdad de derechos de participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conforme a la Ley Universitaria;

Que, el principio “un elector, un voto” constituye un pilar fundamental de la igualdad política, asegurando que cada persona tenga el mismo derecho a participar en las decisiones, fortaleciendo así la representación y la legitimidad democrática; que, dicho principio también implica que ningún elector pueda emitir más de un voto;

Que, en el ámbito académico universitario, se presentan casos de estudiantes matriculados simultáneamente en dos facultades o escuelas profesionales, o en pregrado y posgrado, lo que podría permitirles votar más de una vez, afectando el principio de igualdad electoral;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer, mediante la presente resolución, que cada elector ejerza su derecho al sufragio únicamente una vez en cada proceso electoral, independientemente de que ostente más de una condición académica, y que ello será aplicable tanto en elecciones presenciales como en las realizadas mediante la plataforma virtual de votación implementada por la ONPE;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria realizada el 06 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





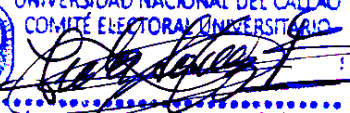
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 005-2025-CEU/UNAC

Callao, 09 de junio de 2025

RESUELVE:

- 1° **PRECÍSESE** y **ACLÁRESE** que, en los procesos electorales a cargo del Comité Electoral Universitario, cada elector tiene derecho a emitir un solo voto, aun cuando ostente doble calidad, ya sea como estudiante en distintas facultades o escuelas profesionales, o como estudiante de pregrado y posgrado simultáneamente.
- 2° **DIFÚNDASE** el contenido de la presente resolución mediante su publicación en el portal web de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lida Carmen Sanz Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Oscar Juan Rodríguez Taranco
SECRETARIO